



**Acta de la reunión del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación de la Orden 3619/2005 de la Comunidad de Madrid, celebrada en la DGIEM el 12.06.2008**

Reunidos en la Sede de la DGIEM de la Comunidad de Madrid el día 12.06.2008, representantes del Servicio de Instalaciones Industriales y de ASEICAM, como consecuencia de la creación del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación de la Orden 3619/2005 de la Comunidad de Madrid, y ante lo establecido en ella, que pretende facilitar los procesos de tramitación de las instalaciones unificando criterios, se establecen los siguientes acuerdos:

**Índice**

1. **Cambios en la aplicación informática SGIE**
2. **Procedimiento de actuación de las EICI**
3. **Modelo normalizado CI 2.1.1.**
4. **Tarifas de segundas visitas**
5. **Tasas DGIEM**
6. **Consultas Técnicas**

**1. Cambios en la aplicación informática SGIE**

Se presenta a la DGIEM un listado de puntos a modificar en la aplicación informática con objeto de cumplir con lo establecido en la Orden 3619/2005 y en el procedimiento que la desarrolla.

DGIEM: Se acepta las modificaciones planteadas y las remitirá a los servicios informáticos para su implementación.

**2. Procedimiento de actuación de las EICI**

ASEICAM presenta a la DGIEM una propuesta de modificación del procedimiento para la tramitación del Registro de las Instalaciones de prevención y extinción de incendios según la Orden 3619/2005.

DGIEM: Se acepta las modificaciones planteadas. Deberá de supervisarlo el Servicio de Inspección de la DGIEM antes de la presentación por Registro.

**3. Modelo normalizado CI 2.1.1.**

Se aprueba el modelo normalizado "MODELO CI 2.1.1." de Solicitud de Registro del Proyecto de Instalación de Prevención y Extinción de Incendios", que sustituye al Modelo Oficial MODELO 2.1.1. de la Comunidad de Madrid.

ASEICAM lo presentará por Registro en la DGIEM y lo publicará en su página web.

**4. Tarifas de segundas visitas**

Se plantea a la DGIEM el cobro de la segunda visita con objeto de homogeneizar este punto con el resto de áreas externalizadas.

ASEICAM deberá de presentar a la DGIEM un estudio de las mismas.



### 5. Tasas DGIEM

Se solicita que se pueda descargar de la página de la Comunidad de Madrid el modelo de tasa DGIEM para las instalaciones bajo el marco de la Orden 3619/2005.

DGIEM: La tasa a pagar a la DGIEM para este tipo de instalaciones no se puede poner de momento en la página de la Comunidad de Madrid, por causas ajenas a la DGIEM.

Como alternativa, y para evitar confusiones a los titulares o instaladores que deseen descargar el modelo 030 de pago de tasas, a través de la citada página, la DGIEM propondrá modificar el título de la tasas correspondiente al Registro instalaciones de prevención y extinción de incendios, especificando que se trata de instalaciones no industriales.

### 6. Consultas Técnicas relacionadas con la aplicación del Real Decreto 2267

Se procede a tratar las consultas planteadas a la DGIEM con objeto de consensuar un criterio común. Se adjunta el documento de consultas como anexo a este Acta.

Dado que el Acta de la reunión mantenida se presentará a la firma de los técnicos de Industria con los que ha sido concertada, una vez firmada la misma servirá para poder utilizar la interpretación que Industria hace de todos los puntos tratados; o con las consideraciones que consideren oportunas los técnicos de Industria al respecto.

Madrid, a 14 de julio de 2008.

**Por la DGIEM:**

**D. Enrique Sacristán Perdiguero**

**Por ASEICAM:**

**D<sup>a</sup>. Cristina Perea Bustos**

**D. Luis Ramírez Mata**

**D<sup>a</sup>. Encarnación Sánchez Maroto**

**D. José Manuel Esteban López**

**EL JEFE DE AREA DE  
INSTALACIONES INDUSTRIALES Y  
CAPACITACIÓN REGLAMENTARIA**

**D. José Manuel Garayalde Brau**

**EL GERENTE DE ASEICAM**

**D. José Miguel Jara Villanueva**



## ANEXO

### ACLARACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 2267/2004 (ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES) EN LA COMUNIDAD DE MADRID

#### CONSULTA Nº 1

En la Tabla 2.1., del Anexo II del RD 2267/2004, para Establecimientos Industriales, en la Nota (1) se expone:

*"Si el sector de incendio está situado en primer nivel bajo rasante de calle, la máxima superficie construida admisible es de 400 m<sup>2</sup>, que puede incrementarse por aplicación de las notas (2) y (3)..."*

**1.a)** En el caso de un Establecimiento Industrial que es todo Sector de Incendios, y contiene un sótano bajo rasante, con una superficie construida superior a 400 m<sup>2</sup> ¿Hay que sectorizar el sótano? Es decir, hay que sectorizar la zona cuando la superficie construida bajo rasante supera los 400 m<sup>2</sup>?

La duda surge porque la nota habla de Sector de incendios y no de Superficie máxima construida admisible en un nivel Bajo rasante.

**1.b)** ¿Habría que sectorizar la zona bajo rasante en el caso en el que la Carga de Fuego del sótano indicada por el proyectista fuera nula?

#### Criterio GTPCI

**R.1.a)** Se considera que se trata de superficie máxima construida en planta bajo rasante, por ejemplo, un establecimiento con 500 m<sup>2</sup> en planta baja y 300 m<sup>2</sup> en planta bajo rasante (que constituyen un único sector de incendio y posee riesgo bajo 1) pueden ser un mismo Sector de Incendio al ser la superficie bajo rasante menor a 400 m<sup>2</sup>.

**R.1.b)** Se entiende que, con independencia del riesgo, habría que sectorizar cuando la superficie construida de la zona bajo rasante sea superior a 400 m<sup>2</sup>.

#### CONSULTA Nº 2

Como se puede apreciar en el Dibujo nº 1, la nave en cuestión es Tipo B, la nave 1 comparte muro con la nave 2, pero tienen cubiertas independientes, por lo tanto es Riesgo Bajo y según la Tabla 2.2 del Anexo II (ESTABILIDAD AL FUEGO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES PORTANTES) del R.D. 2267/2004, según esto, se obtiene que la estructura y la cubierta deberán tener una estabilidad mecánica (o estabilidad portante) de **R 60**. Por otro lado el punto 5.2 indica que el muro colindante con otros establecimientos (tanto con función portante como sin función portante, para Riesgo Bajo, es de **REI (EI) 120.....**)

**2.a)** La cuestión es, en este caso la cara vista de la viga (en la Nave 1), ¿habría que ignifugarla hasta llegar a **120** o se deja a **60** minutos?

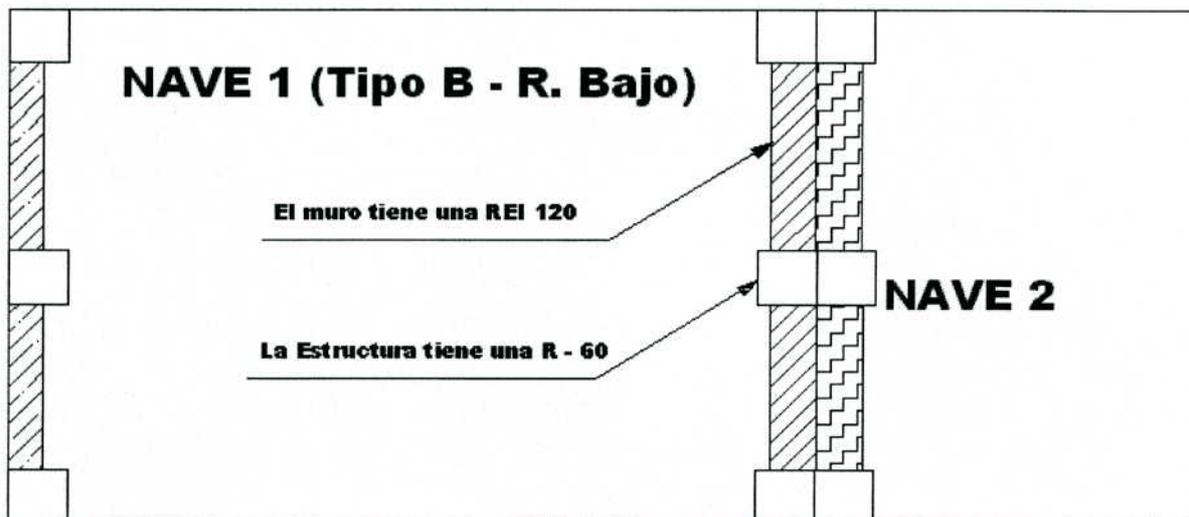


Dibujo nº 1

### Criterio GTPCI

R.2.a) Puesto que el elemento portante se encuentra "totalmente empotrado" en el cerramiento puede actuar como puente para las llamas si dispone de una R-60, por tanto, para garantizar la REI-120 del cerramiento es necesario que el pilar tenga la misma estabilidad frente al fuego (R-120).

2.b) En relación al texto expuesto, en el caso de dos naves que están pegadas, que son TIPO B, con dos muros independientes (o colindantes), ¿habría que ignifugar la cara de la viga expuesta? (Ver Dibujo 2)



Dibujo nº 2

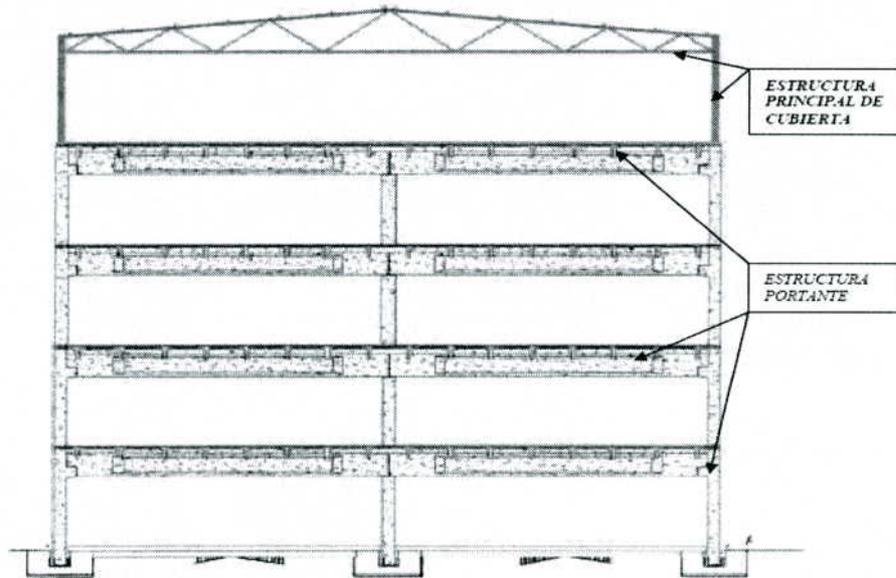
### Criterio GTPCI

R.2.b) Manteniendo el mismo razonamiento que en el caso anterior, el conjunto del cerramiento debe garantizar una REI 120. Por tanto, cada medianería puede tener una REI 60 y por tanto, los elementos constructivos empotrados en el cerramiento también.



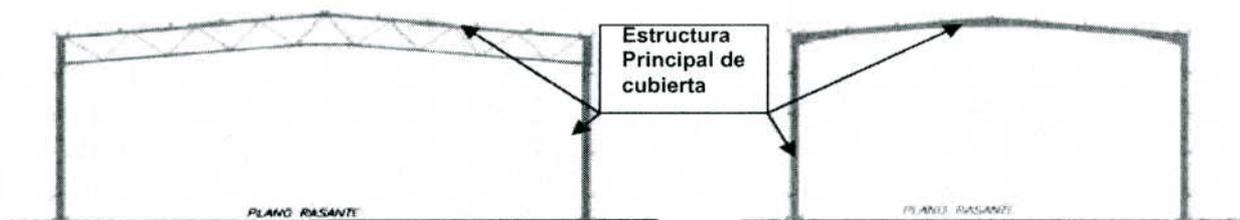
**CONSULTA Nº 3**

El punto 4.2.1, del Anexo II, habla de cubiertas ligeras en ubicación de Tipo A (Ver Dibujo nº 3), el punto 4.2.2, habla de naves Industriales en planta Baja (Ver Dibujo nº 4) y el punto 4.2.3, habla de naves Industriales con entreplanta (Ver Dibujo nº 5).

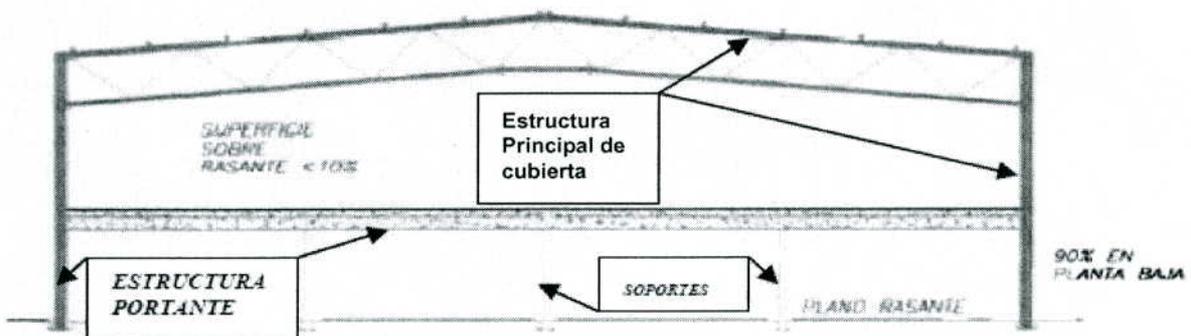


Dibujo nº 3

Handwritten blue scribbles and signatures on the left margin.



Dibujo nº 4



Dibujo nº 5

